



CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMAS PARA EL INGRESO A CARRERAS QUE EXIGEN REQUISITOS PREVIOS

ARTICULO 1:

Todo estudiante que solicite ingreso a una de las carreras que ofrece la UNED y que exigen requisitos previos de ingreso, debe presentar su solicitud por escrito ante la Oficina de Registro, acompañada de los documentos probatorios pertinentes.

ARTICULO 2:

El período para hacer solicitud de ingreso de esas carreras, comprende las primeras tres semanas del período oficial de matrícula respectivo. A quien presente su solicitud posterior a las fechas indicadas, el estudio se realizará con vista al Período Académico inmediato posterior. En caso que el estudiante se matricule en alguna asignatura sin que medie autorización de la UNED, ésta no asume ninguna responsabilidad sobre esta asignatura, con respecto a algún Programa que imparte.

ARTICULO 3:

La Oficina de Registro hará una sola entrega a la Oficina de la Escuela respectiva contra recibo, de todas las solicitudes presentadas en el tiempo debido, con todos los documentos aportados por los petentes.

ARTICULO 4:

La Escuela contará con cinco días hábiles, después de recibido de la Oficina de Registro

el material indicado, para verter su dictamen.

ARTICULO 5:

La Escuela respectiva entregará a la Oficina de Registro en el sexto día hábil después de recibido el material señalado, el dictamen escrito sobre los casos estudiados.

ARTICULO 6:

La Oficina de Registro comunicará, por escrito o telegráficamente a los estudiantes el resultado del estudio como posición oficial de la Universidad.

ARTICULO 7:

Los estudiantes contarán con ocho días hábiles, a partir del día en que la Oficina de Registro, recibe los dictámenes, para apelar cualquier decisión de la Oficina de Programas Docentes. En este caso, el estudiante presentará apelación escrita ante la Oficina de Registro y aportará los documentos adicionales que considere pertinente.

ARTICULO 8:

A más tardar, dos días hábiles después de vencido el plazo para las apelaciones, la Oficina de Registro enviará a la Escuela, los documentos completos de las apelaciones presentadas para su consideración.

ARTICULO 9:

La Escuela cuenta con tres días hábiles para conocer y decidir sobre las apelaciones presentadas. Al cabo de tres días entregará sus dictámenes a la Comisión de Graduación, que será quien decida en definitiva las apelaciones.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión N° 506, artículo VI, inciso 4, acuerdo N°801 de 7 de agosto de 1984.

Modificado en por el Consejo Universitario en sesión No. 848, Art. III, inciso 6); del 20 de diciembre de 1992. (Los artículos 3, 4, 5, 8 y 9).

